

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2019-00112**, de **María Rosa Castañeda Caballero** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que por Secretaría se efectuó la notificación al curador ad litem designado en auto anterior, y este manifestó la no aceptación del cargo. Así mismo, la apoderada de la parte actora allegó sustitución y renuncia al poder. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que por Secretaría se efectuó la comunicación al curador ad litem designado en auto anterior (fl. 542), y éste, dentro del término, manifestó la no aceptación del cargo (fls. 543 y 544), argumentando que se encontraba suspendido del ejercicio de la profesión. Empero, no allegó prueba alguna de su dicho, por lo que se dispone **REQUERIR** por Secretaría nuevamente al doctor José Javier Vásquez Fetecua, curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Ernesto Álvarez, para que en el término de cinco (5) días cumpla sus deberes como auxiliar de la justicia y acepte el cargo, o en su defecto allegue los soportes correspondientes, so pena de compulsar copias para que se investigue su conducta profesional. Por Secretaría **notificar** la presente decisión al correo electrónico [javiervas633@yahoo.com](mailto:javiervas633@yahoo.com).

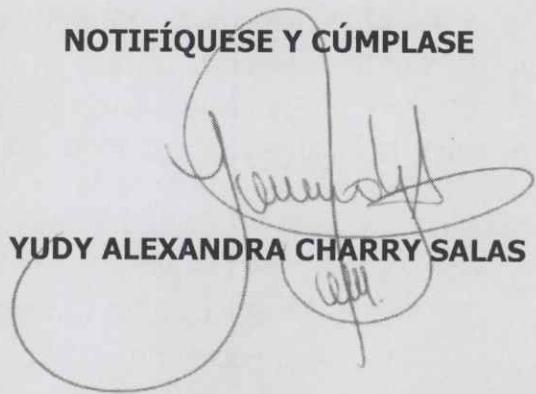
Por otra parte, obra sustitución de poder de la apoderada de la parte actora (fls. 545 y 546) y aceptación del mismo por parte de la sustituta (fls. 547 y 548). Empero, en vista que la apoderada principal presentó renuncia al poder conferido (fls. 549 y 550), se aprecia que no se puede reconocer personería a la apoderada sustituta por cuanto la principal reasumió su ejercicio.

Así las cosas, se avizora que la renuncia no cumple lo normado en el artículo 76 del C.G.P., puesto que no se allegó prueba alguna de la comunicación remitida a la poderdante, que pese a que se enuncia que por su avanzada edad no maneja medios tecnológicos, la norma no es restrictiva en el sentido de exigir que la comunicación se deba efectuar únicamente por estos medios. Por lo tanto, el Despacho dispone **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, hasta tanto se efectúe en la manera que ordena la norma en cita.

Cumplido lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 sep 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.

EL SECRETARIO, pr. Almuis

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00233**, de **Rosa Paulina Santana Peñaranda contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, informando que la parte actora solicitó corrección del auto anterior. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la parte actora allegó 2 solicitudes de corrección del auto anterior, se observa puesto que por error involuntario en auto anterior se señaló fecha para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., pese a que la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 16 de noviembre de 2022 (PDF 030). Por lo tanto, en aplicación de lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 13 de julio de 2023, respecto de la fijación de fecha para audiencia.

En vista que la parte actora no ha acreditado lo ordenado en auto del 16 de noviembre de 2022, respecto de la notificación a la señora Yuranis Quintero Bárcenas, por lo antes expuesto, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación como se indicó en el precitado auto, o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, sin efectuar una mixtura de normas, advirtiéndose que de efectuarla como lo dispone la norma indicada, se deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, allegarse las evidencias que correspondan y aportar el

correspondiente acuse de recibido del destinatario.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 Sep 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.

EL SECRETARIO, pp. Amor

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00261**, de **Myriam Sarmiento Traslaviña** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que dentro del término legal la apoderada de Colpensiones elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera Colpensiones constituyó apoderada y por medio de ésta elevó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior, que le tuvo por no contestada la demanda, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Karina Vence Salamanca, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina como apoderada sustituta, de la entidad.

En esos términos, se procede a resolver el recurso de reposición, el cual se sustentó en el hecho que dentro del término legal se allegó contestación de la demanda al correo institucional.

Efectuada la búsqueda en el correo del Despacho, se aprecia que el 13 de octubre de 2022 a las 2:48 P.M., la demandada allegó memorial mediante correo electrónico, denominado “CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310501220220020600”, al cual por Secretaría se contestó lo siguiente, por cuanto el radicado indicado

no corresponde a algún proceso que curse en este Juzgado:

RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL  
11001310501220220020600

J Juzgado 13 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. ☺ ☰ ⏪ ⏴ ⏵ ⏶ ...  
Para: AbogadoJuzgado12LaboralBogota ArangoGarciaAbogac Jue 13/10/2022 6:27 PM

Buenos días.

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a su solicitud en el sentido de indicar que revisada la base de datos del Despacho, no obran procesos asociados a las personas que se señalan en el requerimiento.

Atentamente,

**Esteban Barreto**  
Escribiente  
Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

---

De: AbogadoJuzgado12LaboralBogota ArangoGarciaAbogados  
<abogado12.agabogados@gmail.com>  
Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:48 p. m.  
Para: Juzgado 13 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310501220220020600

EXP ADM E HL CC 27980805.rar

Pese a ello, la parte no efectuó pronunciamiento alguno, y por lo que al no corresponder el radicado a un proceso de éste Juzgado no se incorporó al plenario.

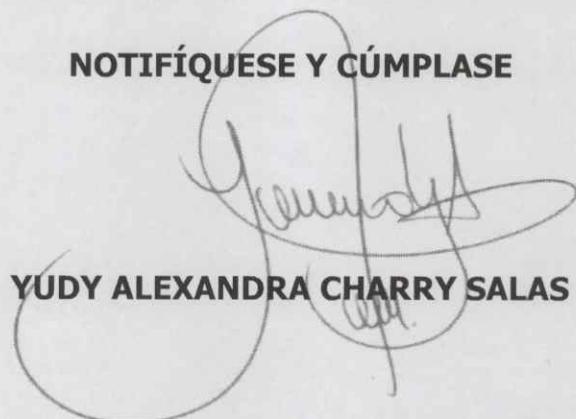
Como consecuencia, al no corresponder ello a un error del Juzgado sino a la parte que no radicó correctamente el memorial y mucho menos se pronunció ante la respuesta que por Secretaría se remitió el mismo día en horas de la tarde, el Despacho dispone **NO REPONER** la providencia de atacada.

En vista que Colpensiones interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra del proveído anterior, que le tuvo por no contestada la demanda, por encontrarse enlistado dentro de los autos susceptibles de apelación conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T y de la S.S.; se dispone, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo y para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Por Secretaría **REMITASE** en su totalidad el expediente digital de la referencia a dicha Corporación, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

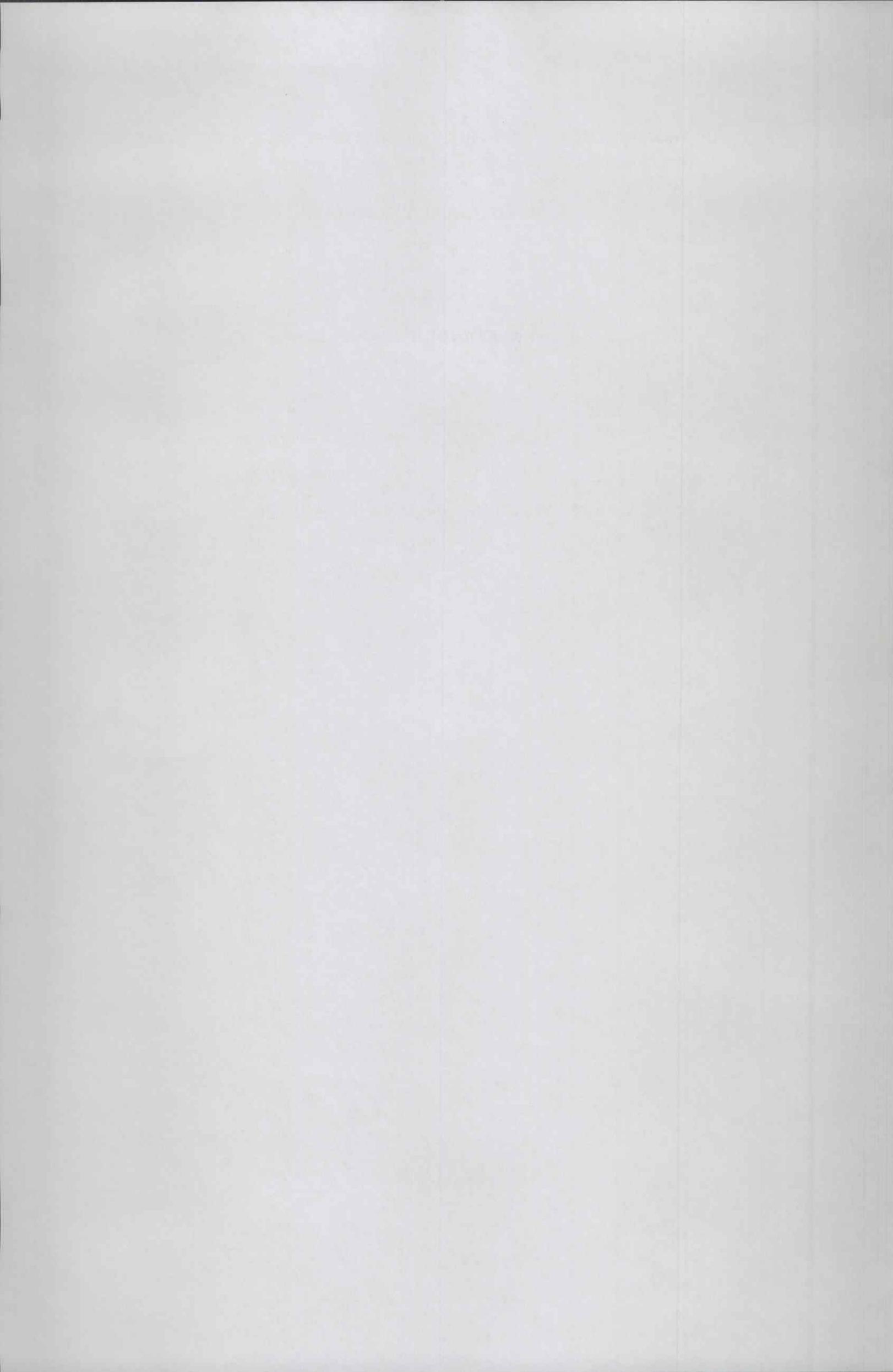
ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 sep 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112

EL SECRETARIO, pp. H. Muriel



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2022-00309**, de **Christian David Narváez Acosta** contra **Task Force Consulting S.A.S.**, informando que por Secretaría se expedieron los oficios ordenados, el apoderado del demandante procedió a su radicación y se recibió respuesta de algunas entidades financieras. Así mismo, se informa que el apoderado del demandante solicitó continuar adelante la ejecución. Finalmente, se informa que por Secretaría se corroboró que a la fecha no existen depósitos judiciales a órdenes del proceso, y que pese a que se ordenó notificar el mandamiento ejecutivo por anotación en Estado, la parte ejecutada no formuló excepciones. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto del 11 de abril de 2023 se resolvió en su numeral 3º notificar el mandamiento ejecutivo por anotación en Estado (fls. 465 y 166), y la parte ejecutada no compareció al proceso ni formuló excepciones en su contra, el Despacho dispone **DECLARAR EN FIRME** el mandamiento ejecutivo, y se dispone seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito y den continuidad al proceso.

En otro giro y en vista que se allegaron constancias de radicación de los oficios ante las entidades bancarias (fls. 212 al 221), y las entidades contestaron (fls. 190 a 209 y 222 a 223), **INCORPÓRENSE Y TÉNGASE EN CUENTA** las mencionadas constancias.

Como quiera que el profesional del derecho acudió a la Secretaría del Juzgado para consultar las mismas, se aprecia que solicita se dé respuesta a Bancolombia respecto de la solicitud formulada por la entidad. Al respecto, se aprecia que aquella solicitó la ratificación de la medida así como se informe la cuenta de banco del Despacho (fls. 208 y 209), por lo que se dispone por Secretaría **OFICIAR** a la mencionada entidad, informándole que la medida se encuentra vigente y que según información del Banco Agrario, la cuenta del Juzgado es 110012032013.

De la misma forma, se aprecia que se acreditó la radicación de los oficios ante el Banco AvVillas (fl. 213), el Banco de Occidente (fl. 212), Helm Bank (fl. 219), Bancamía (fl. 215) y Banco Coomeva (fl. 217), sin que éstos hayan emitido pronunciamiento alguno, se dispone por Secretaría **OFICIAR** a las mencionadas entidades, a efectos que bajo los apremios de ley contesten el requerimiento efectuado mediante los correspondientes oficios remitidos previamente.

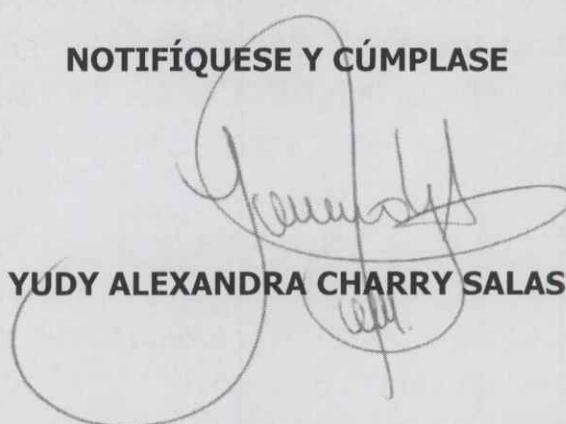
Se aclara, que de los oficios aquí ordenados, corresponde a la Secretaría su elaboración y la parte actora su trámite.

Finalmente y en vista que por Secretaría se verificó si a órdenes del proceso se encontraba constituido algún título judicial (fls. 226 y 227), **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora dicha información, para que efectúe las manifestaciones pertinentes.

Cumplido lo aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 sep. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.

EL SECRETARIO, A. Munguía

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00418**, de **Omar Gamboa Mogollón** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando en auto anterior y por error involuntario, se fijó audiencia para la misma fecha y hora en que previamente se había señalado diligencia dentro del proceso 2019-00294. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que por error involuntario se había señalado fecha de audiencia para el 22 de septiembre de 2022 a las 11:00 A.M., fecha y hora en que previamente se había fijado diligencia dentro del proceso de radicado 2019-00294, se dispone **SEÑALAR** la hora de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día jueves cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

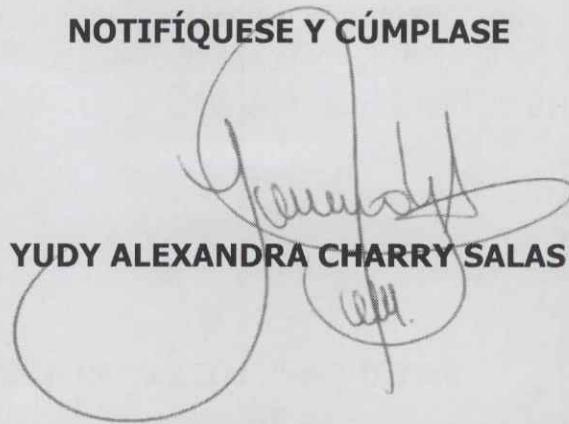
**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

ERBC

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 Sep 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112

EL SECRETARIO, PP. Almuz

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00471**, de **Hugo Alberto Bohórquez López** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, informando que Porvenir S.A. allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que Porvenir S.A. contestó la demanda, pese a que no se acreditó su notificación, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad, tanto del auto admisorio como de las demás diligencias adelantadas dentro del trámite de ejecución.

Así mismo, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Javier Sánchez Giraldo como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los correspondientes poderes conferidos. Del estudio de la contestación a la demanda, se aprecia que cumple los requisitos formales del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la mencionada sociedad.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior y como quiera que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, el Despacho, dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día miércoles dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

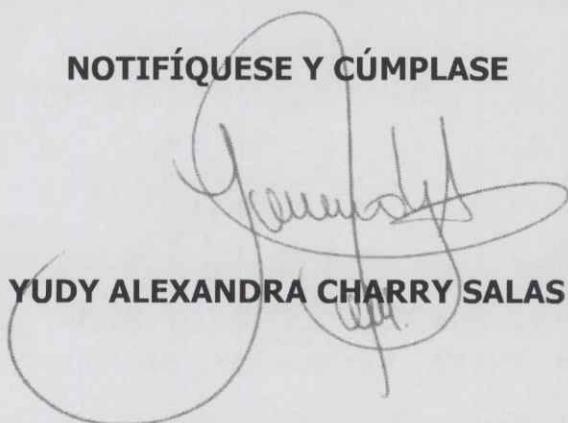
**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 04 Sep 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.

EL SECRETARIO, PR. E. H. MURILLO